RESOLUCIÓN N.° 107 DE 2026
(09 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública N.° LP-001-2026, cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META"**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ARIARI – AMA
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y de las competencias que orientan la selección objetiva, especialmente las previstas en los artículos 23, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2, 5 y 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, particularmente los artículos 2.2.1.1.2.2.3, 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.2.1.1.2, así como el pliego definitivo y sus adendas,

CONSIDERANDO

1. Que la Asociación de Municipios del Ariari adelantó la Licitación Pública N.° LP-001-2026 para contratar el "MEJORAMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META", con presupuesto oficial de $1.357.464.006,75 y plazo de ejecución de cinco (5) meses, de conformidad con los estudios previos, el pliego definitivo y sus anexos.

2. Que el proceso cuenta con respaldo presupuestal identificado, entre otros documentos, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Regalías N.° 326 del 23 de julio de 2026, por $1.531.574.403,75, y su registro interno de la Asociación. La adjudicación se realiza por un valor inferior al presupuesto oficial.

REFERENCIA	**SOPORTE DEL PROCESO**
Presupuesto oficial	$1.357.464.006,75
Certificado de disponibilidad de regalías	CDP N.° 326 del 23 de julio de 2026
Valor CDP	$1.531.574.403,75
Objeto	Señalización horizontal y vertical – Castilla la Nueva, Meta

3. Que mediante Resolución N.° 072 del 16 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso, se adoptaron las reglas definitivas de participación y se integró el Comité Evaluador. El procedimiento se desarrolló con fundamento en los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y en las adendas debidamente incorporadas al expediente electrónico.

4. Que la Adenda N.° 01 del 21 de septiembre de 2026 modificó el numeral 4.4 y la distribución de puntajes, con el propósito de armonizar el factor de inclusión de personas con discapacidad con el Decreto 287 de 2026, que modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015. El factor quedó previsto hasta por dos (2) puntos y el componente económico en cuarenta y siete coma cinco (47,5) puntos, manteniéndose el máximo de cien (100) puntos. Esta determinación fue objeto de observaciones y respuestas anteriores a la audiencia de adjudicación.
5. Que el pliego estableció la verificación de capacidad jurídica, financiera, organizacional, residual, experiencia y demás requisitos habilitantes, así como los factores ponderables distintos

de la oferta económica. El traslado del informe de evaluación y las oportunidades de subsanación se gobernaron por el numeral 1.6 y el cronograma incorporado en las adendas, sin posibilidad de reabrir los términos vencidos mediante intervenciones orales en la audiencia.

6. Que el cierre del proceso se verificó el 25 de septiembre de 2026, oportunidad en la cual se recibieron dieciséis (16) propuestas. El expediente contiene su identificación, fechas y horas de radicación, así como la verificación preliminar, los requerimientos y los resultados individuales del Comité Evaluador.

N.°	FECHA Y HORA DE RADICACIÓN	PROPONENTE / REPRESENTACIÓN
1	24/09/2026 – 16:03 p. m.	CONSORCIO VIASCO META R/L: CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ C.C. No. 9.101.062 de Cartagena
2	24/09/2026 – 16:34 p. m.	COMPAÑIA DE RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS S.A.S R/L: JORGE EDUARDO PATIÑO CASTRO C.C. No. 1.019.016.394 de Bogotá D.C.
3	24/09/2026 – 16:34 p. m.	CONSORCIO SEÑALIZACION CASTILLA R/L: MARIA ANGELICA BROCHERO OCHOA C.C. No. 1.065.655.253 de Valledupar
4	24/09/2026 – 17:13 p. m.	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA R/L: ADOLFO VASQUEZ MOSCOSO C.C. No. 1.023.879.760 de Bogotá D.C.
5	24/09/2026 – 19:01 p. m.	CONSORCIO YIOCAS R/L: HECTOR EDILSON FAJARDO CUESTA C.C. No. 1.121.860.119 de Villavicencio
6	24/09/2026 – 19:22 p. m.	CONSORCIO SEÑALIZACION CLN 2026 R/L: FERNADO JOSE VILLEGAS DIAZ C.C. No. 1.007.379.804 de Villavicencio.
7	24/09/2026 – 21:36 p. m.	URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS R/L: CARLOS MIGUEL URIBE BAUTISTA C.C. No. 91.258.735 de Bucaramanga
8	24/09/2026 – 21:45 p. m.	CONSORCIO DOS GV-V5 R/L: JIMENA GONZALEZ VILLOTA C.C. No. 59.819.448 de Pasto
9	24/09/2026 – 22:17 p. m.	CONSORCIO MOVILIDAD Y VIDA R/L: CHRISTIAN DAVID MANOTAS JAIMES C.C. No. 1.065.841.558 de Valledupar
10	25/09/2026 – 00:05 a. m.	CONSORCIO SALMER AGL R/L: ANGEL ALBERTO GOMEZ LEAL C.C. No. 17.307.601 de Villavicencio
11	25/09/2026 – 00:53 a. m.	GEPAV SAS R/L: DANIELA OREJUELA CRUZ C.C. No. 1.033.780.706 de Bogotá D.C.
12	25/09/2026 – 02:50 a. m.	CONSORCIO MULTIN-J R/L: FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELASQUEZ C.C. No. 1.117.527.284 de Florencia
13	25/09/2026 – 07:06 a. m.	CONSORCIO OBRAS DEL PROGRESO AMA R/L: PITER BASTO PORRAS C.C. No. 1.122.120.384 de Acacias.
14	25/09/2026 – 07:07 a. m.	SEÑALVIAS SAS R/L: GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS C.C. No. 80.240.108 de Bogotá D.C.
15	25/09/2026 – 07:49 a. m.	CONSORCIO RBN CASTILLA R/L: ANYI ZULEIMA REY CALDERON C.C. No. 1.121.915.977 de Villavicencio.
16	25/09/2026 – 07:58 a. m.	FERRERIA SAS R/L: LUIS CAYETANO FERREIRA VILLEGAS C.C. No. 12.228.583 de Pitalito

7. Que el informe de evaluación del Sobre N.° 1 fue puesto en conocimiento de los interesados y, durante el término de traslado, se recibieron observaciones, aclaraciones y documentos de subsanación que fueron examinados por los evaluadores de acuerdo con sus competencias. El informe consolidado y las respuestas constituyeron los antecedentes inmediatos de la audiencia efectiva de adjudicación.

N.°	OFERENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO INICIAL
1	CONSORCIO VIASCO META	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
2	COMPAÑÍA RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS S.A.S.	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
3	CONSORCIO SEÑALIZACION CASTILLA	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
4	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO YIOCAS	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
6	CONSORCIO SEÑALIZACION CLN 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC S.A.S.	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
8	CONSORCIO DOS GV-V5	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
9	CONSORCIO MOVILIDAD Y VIDA	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
10	CONSORCIO SALMER AGL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO
11	GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S.A.S.	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
12	CONSORCIO MULTIN-J	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
13	CONSORCIO OBRAS DEL PROGRESO AMA	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
14	SEÑALVIAS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
15	CONSORCIO RBN CASTILLA	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
16	FERRERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

8. Que la audiencia de adjudicación fue instalada el viernes 6 de noviembre de 2026, bajo modalidad virtual y con la dirección del ordenador del gasto, quien concedió la conducción de las intervenciones al moderador. En la etapa inicial se explicó que los oferentes dispondrían de treinta (30) segundos para iniciar su intervención desde el llamado y de un máximo de cinco (5) minutos para formularla, preservando la igualdad y el orden de participación.

N.°	OFERTAS CON SUBSANACIONES / OBSERVACIONES DURANTE TRASLADO
2	COMPAÑÍA RECUBRIMIENTOS Y ADHESIVOS S.A.S.
4	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA
5	CONSORCIO YIOCAS
7	URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC S.A.S.
11	GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS S.A.S.
12	CONSORCIO MULTIN-J
13	CONSORCIO OBRAS DEL PROGRESO AMA
14	SEÑALVIAS SAS
15	CONSORCIO RBN CASTILLA

9. Que los oferentes N° 1, 2, 3, 5, 8, 10, 13 y 16 no iniciaron intervención dentro del tiempo otorgado al ser llamados; los oferentes N° 4 y 6 hicieron uso de la palabra y manifestaron no tener observaciones. Los proponentes N° 7, 9, 11, 12, 14 y 15 sí formularon reparos, cuyos contenidos y respuestas quedaron registrados en la audiencia y se desarrollan de manera integral en el acta correspondiente.

10. Que el oferente N.° 7 cuestionó la valoración del Formato 8 y solicitó reconocer el puntaje por inclusión de personas con discapacidad. La Entidad acogió su observación únicamente en cuanto a la habilitación de la oferta, sin variar el puntaje otorgado por ese factor, por no haberse acreditado en los términos exigidos por el numeral 4.4 vigente y la Adenda N.° 01.

11. Que el oferente N.° 9 solicitó admitir documentos presentados después de la hora de cierre del traslado y revisar sus observaciones. Se mantuvo el criterio de que la oportunidad de subsanar comprende la fecha y hora límite publicadas y que la presentación fuera de ese intervalo no surte efectos habilitantes; la decisión se fundamentó en las reglas de oportunidad del numeral 1.6 y, en cuanto resultó aplicable, en la causal prevista en el literal E del numeral 1.15 del pliego, sin desatender el examen de los documentos originalmente incorporados a la propuesta.

12. Que los oferentes N° 11 y 14 controvirtieron observaciones relacionadas con contratos en ejecución, capacidad residual y presunciones sobre coincidencias entre propuestas; allegaron explicaciones y soportes sobre la terminación de contratos y rechazaron cualquier conclusión de colusión fundada exclusivamente en indicios. La Entidad acogió los reparos atinentes a su habilitación en el Sobre N.° 1, sin que tal determinación anticipara la validez económica de sus ofertas. No se adoptó declaración de prácticas colusorias, materia que exige evaluación y competencia legal específicas.

13. Que el oferente N.° 12 formuló observaciones relativas a la composición accionaria y vinculación de mujeres de las ofertas presentadas por Consorcio Señales de Castilla, Consorcio Señalización CLN 2026 y Uribe Arquitectos Constructores UAC S.A.S., y cuestionó nuevamente la aplicación del puntaje por discapacidad. Las pretensiones de modificar los resultados de terceros y de reabrir la discusión sobre las reglas del factor de discapacidad no fueron acogidas, por las razones documentales y jurídicas expresadas por los evaluadores.

14. Que el oferente N.° 15 solicitó reconocer el Formato 2 de conformación consorcial incorporado originalmente, aplicar la regla del pliego sobre errores de diligenciamiento del Formato 3 y aceptar la certificación de aportes parafiscales suscrita por el representante legal. La Entidad verificó la existencia inicial del documento consorcial y aclaró que el error formal del Formato 3 no produce rechazo automático; precisó, a su vez, que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3.4 del pliego diferencian la suscripción por revisor fiscal cuando legalmente sea exigible de la suscripción por representante legal en los demás casos. El resultado definitivo de la oferta N.° 15 quedó establecido en la evaluación integral, sin adoptar la tesis de libre escogencia indiferenciada entre ambos firmantes.

15. Que las precisiones atinentes al oferente N.° 16 fueron favorables en lo relativo a su habilitación documental, aunque no inició intervención oral cuando fue llamado; su resultado de habilitación corresponde a la valoración integral del expediente y no prejuzgó sobre la suficiencia de su posterior justificación económica. De esta manera, las respuestas favorables de los oferentes N.os 7, 11, 14 y 16 tuvieron el alcance específico expresado en audiencia y no significaron modificación indiscriminada de los puntajes ni exclusión de las restantes reglas del pliego.

16. Que la Entidad ratificó, frente al factor de discapacidad, la interpretación y condiciones adoptadas mediante la Adenda N.° 01 a partir del Decreto 287 de 2026, particularmente la acreditación diferenciada de empleadores de personas con discapacidad y de emprendimientos o empresas de dicha población. Su valoración se efectuó con las condiciones definidas antes del cierre; la audiencia podía revisar la aplicación concreta de esas reglas, pero no constituía una nueva oportunidad ordinaria para reformular el pliego.
17. Que, como resultado de la revisión del Sobre N.° 1 y de las decisiones adoptadas frente a las observaciones, nueve (9) proponentes accedieron a la etapa económica: los identificados con los números 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15 y 16. El documento de evaluación contiene las razones individuales por las cuales las demás ofertas no continuaron en el procedimiento.

N.°	PROPONENTE HABILITADO	PUNTAJE SOBRE 1
4	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA	50,50
5	CONSORCIO YIOCAS	50,50
6	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026	52,50
7	UAC S.A.S.	50,50
11	GEPAV S.A.S.	50,25
12	CONSORCIO MULTIN-J	50,50
14	SEÑALVIAS S.A.S.	50,25
15	CONSORCIO RBN CASTILLA	50,50
16	FERRERIA S.A.S.	50,50

18. Que el 6 de noviembre de 2026, a las 2:58 p. m., se realizó la apertura de los Sobres N.° 2 de los nueve oferentes habilitados. Una vez revisados los valores, se identificaron indicios de precios artificialmente bajos en las propuestas N.os 11 (GEPAV S.A.S.), 14 (SEÑALVIAS S.A.S.) y 16 (FERRERIA S.A.S.), por lo que se formularon requerimientos individualizados, se concedió término para justificar los precios y se suspendió motivadamente la diligencia.

N.°	OFERTA ECONÓMICA ABIERTA	VALOR DE LA PROPUESTA
4	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA	$1.309.956.659,35
5	CONSORCIO YIOCAS	$1.295.129.328,75
6	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026	$1.295.791.724,25
7	UAC S.A.S.	$1.275.025.718,40
11	GEPAV S.A.S.	$1.110.711.644,65
12	CONSORCIO MULTIN-J	$1.290.143.346,57
14	SEÑALVIAS S.A.S.	$1.170.466.694,75
15	CONSORCIO RBN CASTILLA	$1.319.455.166,70
16	FERRERIA S.A.S.	$1.126.827.918,11

19. Que la audiencia se reanudó el 9 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m.; se recibieron y examinaron los escritos y soportes económicos presentados por los tres oferentes requeridos. Según el pronunciamiento motivado de la Entidad, la insuficiencia no se predicó de la sola diferencia frente al umbral estadístico, sino de la imposibilidad de tener por demostradas, en cada caso, condiciones objetivas que garantizaran la sostenibilidad de los costos y el cumplimiento del contrato.

20. Que, respecto de SEÑALVIAS S.A.S., se determinó una inconsistencia entre el precio de $4.500,00 por metro lineal del ítem 1.14 y el APU aportado, cuyo costo directo de $4.109,85 y AIU

del 34 % conducían a un precio aproximado de $5.507,20. En FERRERIA S.A.S. se consideró insuficiente el soporte para trasladar a los frentes urbanos y rurales los extraordinarios rendimientos de maquinaria y cuadrillas con los que se justificó el ítem 1.14. En GEPAV S.A.S., los soportes de capacidad financiera, relaciones comerciales y maquinaria no permitieron conciliar en forma concluyente las reducciones homogéneas de costo de los ítems con las condiciones de *aprovisionamiento y ejecución del objeto contractual*.

21. Que la Entidad motivó expresamente su apartamiento de los informes favorables iniciales emitidos respecto de FERRERIA S.A.S. y GEPAV S.A.S., en atención a las exigencias del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del mismo decreto, del numeral 4.1.3 y de la causal de rechazo establecida en el literal V del numeral 1.15 del pliego definitivo, fueron rechazadas las ofertas económicas N.os 11, 14 y 16, quedando seis (6) propuestas económicamente válidas.

N.°	PROPONENTE REQUERIDO	VALOR OFERTADO	DECISIÓN ECONÓMICA
11	GEPAV S.A.S.	$1.110.711.644,65	RECHAZADA
14	SEÑALVIAS S.A.S.	$1.170.466.694,75	RECHAZADA
16	FERRERIA S.A.S.	$1.126.827.918,11	RECHAZADA

22. Que el numeral 4.1.4 del pliego dispone que el método de ponderación se determina por los centavos de la TRM oficialmente aplicable una vez formalizado el pronunciamiento sobre ofertas rechazadas y válidas. Para el procedimiento se tomó la TRM vigente el 10 de noviembre de 2026, de $3.269,88, cuyos ochenta y ocho (88) centavos ubican la evaluación en el rango de 0,75 a 0,99 y determinan el método de MENOR VALOR; por ello no correspondía aplicar la mediana con valor absoluto utilizada en un cálculo preliminar.

23. Que, conforme al método de menor valor, la propuesta económica válida más baja fue la de URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC S.A.S., por $1.275.025.718,40. El puntaje económico de las seis ofertas válidas se obtuvo mediante la fórmula 47,5 multiplicado por el cociente entre la oferta más baja y el valor corregido de cada propuesta, y se sumó al puntaje de los factores distintos de la oferta económica.

24. Que los resultados económicos fueron puestos a disposición de los interesados en la oportunidad correspondiente para revisar su calificación y que, agotada la fase de evaluación y contradicción prevista en el numeral 2.6 del pliego, el Comité Evaluador consolidó el orden de elegibilidad que se incorpora en esta resolución. Los seis ofrecimientos conservan su condición de propuestas válidas para la asignación de puntajes.

N.°	PROPUESTA ECONÓMICAMENTE VÁLIDA	VALOR OFERTADO
4	CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA	$1.309.956.659,35
5	CONSORCIO YIOCAS	$1.295.129.328,75
6	CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026	$1.295.791.724,25
7	UAC S.A.S.	$1.275.025.718,40
12	CONSORCIO MULTIN-J	$1.290.143.346,57
15	CONSORCIO RBN CASTILLA	$1.319.455.166,70

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	OFERENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	SOBRE 1	ECONÓMICO	TOTAL
1	6. CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026	$1.295.791.724,25	52,50	46,74	99,24
2	7. URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC S.A.S.	$1.275.025.718,40	50,50	47,50	98,00
3	12. CONSORCIO MULTIN-J	$1.290.143.346,57	50,50	46,94	97,44
4	5. CONSORCIO YIOCAS	$1.295.129.328,75	50,50	46,76	97,26
5	4. CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA	$1.309.956.659,35	50,50	46,23	96,73
6	15. CONSORCIO RBN CASTILLA	$1.319.455.166,70	50,50	45,90	96,40

25. Que el primer lugar del orden de elegibilidad corresponde al CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026, representado por FERNANDO JOSÉ VILLEGAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.007.379.804, con un puntaje total de noventa y nueve coma veinticuatro (99,24) puntos y una propuesta económica por $1.295.791.724,25; la oferta cumple los requisitos exigidos y no se encuentra comprendida en las causales de rechazo aplicadas durante la evaluación.

26. Que, según el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la adjudicación de una licitación pública se realiza en audiencia mediante resolución motivada, se entiende notificada al favorecido en esa audiencia y obliga a la entidad y al adjudicatario; en consecuencia, procede adoptar la determinación de selección objetiva conforme al consolidado anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar la Licitación Pública N.° LP-001-2026, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META", al CONSORCIO SEÑALIZACIÓN CLN 2026, representado por FERNANDO JOSÉ VILLEGAS DÍAZ, cédula de ciudadanía N.° 1.007.379.804, por el valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.295.791.724,25), incluidos los conceptos contemplados en la oferta económica, y por el plazo de cinco (5) meses previsto en los documentos del proceso, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDEN DE ELEGIBILIDAD. Acoger el consolidado definitivo incorporado en la parte motiva, que sitúa en primer lugar al adjudicatario con 99,24 puntos, seguido de URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC S.A.S. (98,00), CONSORCIO MULTIN-J (97,44), CONSORCIO YIOCAS (97,26), CONSORCIO SEÑALES DE CASTILLA (96,73) y CONSORCIO RBN CASTILLA (96,40). El resultado se fundamenta en el método de menor valor determinado por la TRM vigente el 10 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. DECISIONES ECONÓMICAS. Incorporar como parte de la motivación y del resultado de la selección las decisiones de rechazo de las ofertas económicas de GEPAV S.A.S., SEÑALVIAS S.A.S. y FERRERIA S.A.S., por insuficiencia de sus justificaciones frente a los riesgos y costos particularizados en el pronunciamiento de la Entidad, de conformidad con el numeral 4.1.3 y el literal V del numeral 1.15 del pliego.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN. Dar a conocer la presente resolución en la audiencia pública de adjudicación y publicarla con sus documentos de soporte en SECOP II. Conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto se entenderá notificado al proponente favorecido en la audiencia, sin perjuicio de las comunicaciones y publicaciones complementarias a los demás interesados.

ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Adelantar la suscripción del contrato dentro del término previsto en el cronograma vigente del proceso y verificar previamente los documentos y requisitos de perfeccionamiento, ejecución y garantías que correspondan, incluido el cumplimiento de las condiciones tributarias y presupuestales aplicables. La ejecución solo podrá comenzar una vez satisfechos los requisitos legales y contractuales.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS Y EJECUTORIEDAD. Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso en sede administrativa, sin perjuicio de los mecanismos de control judicial establecidos en el ordenamiento. Su alcance obligatorio y las excepciones legales a la irrevocabilidad se regirán por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y se incorpora al expediente contractual de la Licitación Pública N.° LP-001-2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villavicencio (Meta), a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE OSWALDO ECHEVERRY RAMÍREZ
Director Ejecutivo – Asociación de Municipios del Ariari – AMA

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó: Andrea Patricia Cabanzo Garcés	Asesora externa CPS/084/2026	
Revisó: Gabriel Alejandro Montoya	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó: Jorge O. Echeverry R.	Director Ejecutivo	